

lando entre ellos las vasijas o recipientes de presión para reactor PWR y BWR. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero, y modificado mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en la citada Resolución-tipo y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, 7.º, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una vasija de presión, bajo el régimen de fabricación mixta.

La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 23 de julio de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de vasijas de presión para sistemas nucleares de generación de vapor.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, S. A.», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Breda Termomecánica, S. A.», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta vasija presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos; por lo que,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la vasija para reactor nuclear que después se detalla, en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

*Autorización particular*

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid (calle de Pedro Teixeira, número 8, 7.º), para la fabricación de una vasija para el reactor nuclear de agua ligera a presión del grupo II de la central nuclear de Vandellós.

2.ª Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuyo descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 56 por 100 el grado mínimo de nacionalización de esta vasija. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 44 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha vasija. Por ser los componentes nucleares de estas características elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 10 del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones de tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario es decir, la Asociación Nuclear de Vandellós II, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Equipos Nucleares, S. A.», las importaciones de elementos

extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la vasija objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, Equipos Nucleares, S. A., se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, que estableció la Resolución-tipo, modificados mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, con efectos a partir de 9 de julio de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**Relación de elementos a importar para la fabricación, en régimen mixto, de una vasija para el reactor nuclear de agua ligera a presión, con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós**

Descripción	Importador
Fondo inferior. Anillo esférico. Virolas. Toberas. Brida de cuerpo. Brida de cabeza. Casquete de cabeza. Sistema cierre pernos. Anillos toro esféricos. Soporte de recarga. Anillo para soporte recarga. Tubos de alojamiento de CRDM. Brida de alojamiento de CRDM. Boquillas. Soportes de núcleos. Tubos de instrumentación. Material de aportación o consumo: Electrodos, hilo, flux, banda. Varios.	Equipos Nucleares, Sociedad Anónima, y Asociación Nuclear de Vandellós II.

25696

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización particular de 16 de junio de 1977 otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 1.032 MW. (partida arancelaria 84.05-B), con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo.**

La Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) aprobó la autorización particular para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 1.032 MW., con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo.

En dicha autorización particular, y a fin de facilitar la financiación de la fabricación mixta, se autoriza que las importaciones sean llevadas a cabo no solamente por el beneficiario, sino también por el usuario, propietario de la Central, haciéndose constar como tal a «Unión Eléctrica, S. A.».

Posteriormente a la publicación de la repetida autorización particular, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en informe de 22 de septiembre de 1977, comunicó que «Empresa Nacional Bazán, S. A.», modificó su solicitud en el sentido de precisar que el propietario de la Central Nuclear de Trillo no es únicamente «Unión Eléctrica, Sociedad

Anónima», sino también «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», y «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima».

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales anteriormente citado, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Queda modificada la autorización particular de 16 de junio de 1977 otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», en el sentido de que el usuario, propietario de la Central Nuclear de Trillo, a que se hace referencia en diversas cláusulas de la misma y en el anexo como importador, no es únicamente «Unión Eléctrica, S. A.», sino «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»; «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.».

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

25697

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de octubre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	83,530	83,790
1 dólar canadiense .....	75,461	75,779
1 franco francés .....	17,261	17,333
1 libra esterlina .....	147,965	148,760
1 franco suizo .....	37,281	37,481
100 francos belgas .....	236,649	238,060
1 marco alemán .....	36,914	37,111
100 liras italianas .....	9,490	9,530
1 florin holandés .....	34,373	34,551
1 corona sueca .....	17,452	17,543
1 corona danesa .....	13,732	13,798
1 corona noruega .....	15,291	15,387
1 marco finlandés .....	20,137	20,249
100 chelines austriacos .....	516,861	521,698
100 escudos portugueses .....	205,738	207,400
100 yens japoneses .....	33,121	33,290

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

25698

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Matallana y La Robla. (E. 10.432).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 19 de septiembre de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a herederos de don Eusebio Reyero Villar la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Matallana y La Robla, con

arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud de 15 kilómetros, Matallana, barrio de la estación de Matallana, Robles de Valcueva, Narro de Fenar, Robledo de Fenar, Solana de Fenar, Candanedo de Fenar, Rabadal de Fenar, Burgos de Fenar y La Robla.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Matallana y Robles de Valcueva y viceversa.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Clase única a 1.195 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,179 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.938-A.

25699

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se modifica la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre de 1975, página 19113, relativa al servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Germade a Villalba, a Lugo y a Puentes de García Rodríguez (Expediente número 10.080).**

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 4 de julio de 1977, ha resuelto modificar, en vía de recurso de reposición, la Orden ministerial de 22 de julio de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre de 1975, por la que se adjudica definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, de Germade a Villalba, a Lugo y a Puentes de García Rodríguez, en el sentido de que en la condición relativa a expediciones, el párrafo que dice: «Entre Germade y Villalba por Candamil y Santaballa, una diaria de ida y vuelta el domingo primero y días 11 y 22 de cada mes» y «Entre Germade y Villalba por Burgos, una de ida y vuelta el primer domingo y 17 y 22 de cada mes», se sustituya por el siguiente texto: «Entre Germade y Villalba por Candamil y Santaballa, una de ida y vuelta el primer domingo y el día de feria entre el 17 y 22 de cada mes» y «Entre Germade y Villalba por Burgos, una de ida y vuelta el primer domingo y el día de feria entre el 17 y 22 de cada mes».

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.941-A.

## MINISTERIO DE CULTURA

25700

**RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del templo parroquial de Olivares de Duero (Valladolid).**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor del templo parroquial de Olivares de Duero (Valladolid).

2. Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.

3. Hacer saber al Ayuntamiento de Olivares de Duero que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y el 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958; todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4. Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de septiembre de 1977.—El Director general, Evelio Verdón y Tuells.

Sr. Subdirector general del Patrimonio Artístico.